

Río Gallegos, 16 de mayo de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 0104.838/2023 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE mediante Disposición N° 165/2023, se autorizó la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de un cargo docente de carácter Interino Suplente, Categoría Ayudante de Docencia, Dedicación Parcial, Disciplina Ciencias Naturales y Exactas, Subdisciplina Matemática, Especialidad Estadística, Área Probabilidad y Estadística, Orientación Estadística, Código de Nomenclador de disciplina 01-07-03-00-02, Código del cargo 4AP-5-10311-D, Escuela de Ciencias Básicas y Exactas, Departamento Ciencias Exactas y Naturales de la Unidad Académica Río Gallegos;

QUE por Disposición N° 277/2023 se excluye a Yésica Aida AZZOLINA (DNI N° 36.588.264) y a Gisell María Beatriz AGUILAR (DNI N° 39.205.157) como postulantes del llamado a inscripción convocado por Disposición N° 165/2023, por no dar cumplimiento a lo requerido por Ordenanza N° 177-CS-UNPA Artículo 5°;

QUE se excluye a la postulante AZZOLINA en razón de la falta de presentación del formulario de solicitud de inscripción exigido según Artículo 5° de la Resolución N° 1081/14-R-UNPA y se excluye a la postulante AGUILAR en razón de la falta de presentación del título;

QUE a fs. 411, consta que el instrumento legal es publicado en la cartelera digital de la UARG en fecha 11 de mayo de 2023;

QUE en fecha 11 de mayo de 2023, mediante formulario de Mesa de Entradas Virtual, la postulante AGUILER interpone recurso de reconsideración contra la Disposición N° 277/2023;

QUE fundamenta su cuestionamiento en que, si bien no presenta su título, presentó el analítico correspondiente al profesorado en matemática UNPA UARG y alega que el mismo documento fue presentado en tres llamados a inscripción anteriores en los cuales se la admitió con la sola presentación del analítico (Disposiciones N° 258/22, 259/22 y 310/22);

QUE, por su parte, en fecha 11 de mayo de 2023, mediante formulario de Mesa de Entradas Virtual, la postulante AZZOLINA también interpone recurso de reconsideración contra la Disposición N° 277/2023;

QUE en este caso, la postulante alega haber presentado tanto el formulario de solicitud de inscripción, como el CV y las probanzas como archivos adjuntos en formato PDF de los cuales recibió confirmación por parte de la encargada de mesa de entradas;

QUE informa haber presentado 123 páginas, de las cuales 2 pertenecen al formulario de inscripción, 7 del CV, y 114 de probanzas;

QUE obra informe elaborado por el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, respecto de los recursos de reconsideración presentados por las postulantes AGUILER y AZZOLINA;

QUE respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la postulante AGUILAR Gisell María Beatriz, comunica que el recurso resulta admisible, en razón de haberse interpuesto en tiempo hábil de acuerdo al trámite previsto por artículo 9 del Reglamento de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino a Término, aprobado por Ordenanza N° 181-CS-UNPA;

QUE en cuanto a los argumentos invocados para modificar lo resuelto, informa que el certificado analítico no supe la presentación del diploma correspondiente. Debe tenerse presente que es el diploma

el único documento acreditante de haber finalizado los estudios de nivel secundario o de nivel superior. Así se encuentra dispuesto y definido por Resolución N° 59/08 del Consejo Federal de Educación;

QUE sobre el criterio aplicado, cabe agregar que al disponerse la apertura del llamado a inscripción de postulantes (Disposición N° 165/2023), se determinó por su Artículo 3° que la inscripción y entrega de documentación debía realizarse según lo previsto por Art. 3° de la Disposición N° 453/2020, el cual expresamente refiere que: *"en todos los casos se deberá adjuntar digitalización del diploma que acredite el título requerido en el correspondiente llamado..."*;

QUE por último, respecto de lo dicho por la recurrente sobre su admisión como postulante en convocatorias anteriores sin haber presentado el diploma, en primer lugar corresponde decir que aún en el caso en que se hubiese admitido un postulante sin la acreditación de la titulación exigida mediante la presentación del diploma, tal decisión no autoriza a la autoridad a decidir sin tener en cuenta los hechos y reglamentación aplicable en el presente proceso;

QUE respecto al recurso de reconsideración interpuesto por la postulante AZZOLINA Yésica Aida, en cuanto a las formas, también en este caso el recurso resulta admisible, en razón de haberse interpuesto en tiempo hábil de acuerdo al trámite previsto por artículo 9 del Reglamento de Selección para la Cobertura

///

DISPOSICIÓN

N° 308/2023



///-2-

de Cargos Docentes de Carácter Interino a Término, aprobado por Ordenanza N° 181-CS-UNPA;

QUE en cuanto al fondo de la cuestión, en este caso asiste la razón a la recurrente, en efecto, la falta del formulario de inscripción en su caso obedece a un error administrativo al momento de la carga de documentación;

QUE tal como hace constar la responsable de Mesa de Entradas, revisada la presentación original de AZZOLINA en fecha 26 de abril, se observa que se adjuntó la totalidad de la documentación requerida, incluyendo también el formulario de inscripción, el cual no fue incorporado al expediente por un involuntario error al momento de la carga;

QUE inclusive queda de manifiesto que la situación obedece exclusivamente a un error involuntario en la carga de archivos, toda vez que la responsable de mesa de entradas, al momento de confirmar la inscripción de la postulante AZZOLINA (fs. 166), se informa la correcta recepción de 123 páginas, y a continuación se agregan los documentos "CV" en 7 fojas, y "PROBANZAS" en 114 páginas, resultando entonces que se omitieron incorporar 2 páginas de la presentación de la postulante mencionada;

QUE ante esa situación, advertido el error, estando en tiempo hábil para la reconsideración de lo decidido respecto de su exclusión como postulante, corresponde hacer lugar a su solicitud, y admitirla como postulante en la presente convocatoria;

QUE para finalizar recomienda dictar instrumento legal teniendo por presentados en tiempo y forma los recursos interpuestos por Yésica Aida AZZOLINA y Gisell María Beatriz AGUILAR contra la Disposición N° 277/2023, rechazar el recurso de la postulante AGUILAR, y hacer lugar al recurso de la postulante AZZOLINA;

QUE asimismo propone el dictado de un instrumento legal que dé continuidad al proceso de selección y promueva la admisión de la postulante AZZOLINA;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

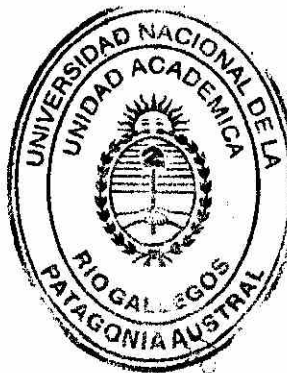
EL DECANO DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- TENER por presentado en tiempo y forma los recursos interpuestos por Yésica Aida AZZOLINA (DNI N° 36.588.264) y a Gisell María Beatriz AGUILAR (DNI N° 39.205.157) contra la Disposición N° 277/2023.-

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR el pedido de reconsideración presentado por Gisell María Beatriz AGUILAR (DNI N° 39.205.157), por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3°.- HACER lugar al recurso de reconsideración presentado por Yésica Aida AZZOLINA (DNI N° 36.588.264), y proceder a dar continuidad al proceso de selección, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria.-



Arq. Guillermo Melgarejo
Decano
UNPA UARG